



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno,-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable del inmueble ubicado en al inmueble ubicado en Bolívar, número 28 (veinte ocho), Colonia Centro, Código Postal 06000 (seis mil), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Hotel Histórico Central"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1238/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- El trece de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/094/2020, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por el servidor público Isidro Rangel Martínez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual, se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultando Segundo, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

constancias, que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, DENOMINACIÓN Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, EL C. [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO, SOLICITANDO EN PRIMERA INSTANCIA SER ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL OBJETO Y ALCANCE REQUERIDO EN LA ORDEN, PERMITIENDOME EL ACCESO AL LUGAR DONDE REALIZO UNA INSPECCIÓN OCULAR PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN DONDE AL MOMENTO DE LLEVERSE ACABO OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN HOTEL DENOMINADO "HOTEL HISTÓRICO CENTRAL", EL CUAL SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO, CONFORMADO POR UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE SEIS NIVELES TOTALES CON OCHENTA Y UN HABITACIONES, RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO, ESTANCIA, DESAYUNADOR Y GIMNASIO, PRINCIPALMENTE. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- CUENTA CON ANUNCIO VISIBLE EN PANTA LA DIRECCION, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PRESENTAR QUEJAS; 2.- SI EXHIBE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 3.- SI CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS; 4. EXHIBE EXPEDICIÓN DE FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO; 5. CUENTA CON ACCESO A NIVEL DE BANQUETA Y HABITACIONES EN PLANTA BAJA ASI COMO ELEVADOR Y UNA HABITACIÓN ESPECIFICA PARA HOSPEDAR A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES; 6. SI PROPORCIONA INFORMACIÓN A LOS CLIENTES MEDIANTE LISTA DE PRECIOS Y SERVICIOS DE TODOS LOS SERVICIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES; 7. NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 8. NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LO REQUERIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 9. CUENTA CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE BAJA CONSUMO (LED), SE OBSERVAN SISTEMAS AHORRADORES DE AGUA EN LAS HABITACIONES Y AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS; 10. CUENTA CON SISTEMA COMPUTARIZADO ASI COMO IMPRESIÓN DEL REGISTRO DE VISITANTES Y USUARIOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: FECHA DE ENTRADA Y SALIDA, NÚMERO Y TIPO DE HABITACIÓN, TELÉFONO, ESTADO, PAÍS, CORREO ELECTRÓNICO, R.F.C. DEL CLIENTE, NÚMERO DE ADULTOS Y MENORES; 11. EXHIBE EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, SIN EXISTIR AL INTERIOR ÁREAS PARA FUMADORES Y QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD EN LAS HABITACIONES PARA LA GUARDA DE OBJETOS DE VALORES; 12. NO SE DEDICA A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA O TURISMO RURAL; 13. EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN ÁREAS PÚBLICAS Y EN CADA HABITACIÓN; 14. CUENTA CON PLANO DE INSTALACIONES GENERALES, EN DONDE SE UBICAN SERVICIOS Y ACCESOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, RESPECTO A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, LOS DOCUMENTOS I, III, IV, V Y VI, SE DESCRIBIERON EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y RESPECTO AL DOCUMENTO NÚMERO II, AL MOMENTO NO SE EXHIBE.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó se trata de un hotel el cual se encuentra en funcionamiento, conformado por un cuerpo constructivo de seis niveles totales con ochenta y un habitaciones, recepción, estacionamiento, estancia, desayunador y gimnasio, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE ACTUALIZAR DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE CADA AÑO, FOLIO SEDEMA-DOEIRA/DRRA/055387/2019 EMITIDO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

II.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 28 DE MAYO DEL 2017, NÚMERO 3806, EMITIDA PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE HOTEL EN UNA SUPERFICIE DE 3.372 M2.

III.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 12169-151MJE13, EMITIDO PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO.

IV.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR SECTUR, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE NO INICIA, FOLIO 01090150579, EMITIDA A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO Y DOMICILIO QUE NOS OCUPA, COMO PRESTADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Ahora bien, por lo que hace a las documentales señaladas con los numerales I y IV, las mismas guardan relación con los numerales 2 y 9, respectivamente, del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", tal y como se señalara en párrafos posteriores. -----

Es de señalar que en relación a las documentales señaladas con los numerales II y III, si bien dichas documentales, no obran en autos del expediente en que se actúa, esta autoridad toma en consideración que fueron exhibidas durante el desarrollo de una actuación procesal ejecutada por una persona funcionaria dotada de fe pública, por lo que, en caso de resultar procedente para el conocimiento de la verdad sobre el objeto del presente procedimiento; en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; se entrará a su análisis en párrafos posteriores, en cuyo caso su interpretación y alcance quedará al prudente arbitrio de esta instancia, al abordarse el estudio de las actuaciones que integran el presente procedimiento.-----

II.- Aunado a lo anterior, el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.

Dicho término transcurrió del dieciocho de marzo de dos mil veinte al veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sin que el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho del visitado para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un hotel el cual se encuentra en funcionamiento, conformado por un cuerpo constructivo de seis niveles totales con ochenta y un habitaciones, recepción, estacionamiento, estancia, desayunador y gimnasio.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta Autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto hizo constar en la misma los hechos observados, de cuyo análisis se advierte el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracción I, V, VI, VII y IX de la Ley General de Turismo, 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal, artículo 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Ahora bien, esta autoridad entrara al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "7. NO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic), asimismo de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento toda vez que no exhibió registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que se concluye que el establecimiento visitado **incumple con la obligación en estudio.**



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, los cuales disponen de manera textual, lo siguiente: -----

Ley General de Turismo.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría; -----

Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

Ley Federal del Trabajo.-----

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. -----

[...]

Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.-----

[...]

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.-----

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "8. **NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LO REQUERIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**" (sic), asimismo de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que acredite su cumplimiento, por lo que se concluye que el establecimiento visitado **incumple con la obligación en estudio.**-----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "9. **CUENTA CON SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE BAJO CONSUMO (LED), SE OBSERVAN SISTEMAS AHORRADORES DE AGUA EN LAS HABITACIONES Y AL**



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (sic), si bien es cierto que la Persona Especializada en Funciones de Verificación advirtió un sistema de iluminación de bajo consumo (led) y observo sistema ahorrador de agua en las habitaciones, también lo es que no exhibe la disminución de generación de desechos sólidos, por lo que se hace evidente el **incumplimiento de dicha obligación**.

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: *"Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos"*, y *"Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes"*, al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: **"NO SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA O TURISMO RURAL"** y **"CUENTA CON PLANO DE INSTALACIONES GENERALES EN DONDE SE UBICAN SERVICIOS Y ACCESOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES"**, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

Finalmente en cuanto a los numerales **7, 8 y 9** de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con los mismos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58 fracción VIII de la Ley General de Turismo, 60, fracciones III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo, 74, 75 y 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos **"1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 13"** de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/094/2020

CUARTO.- En lo referente a los puntos 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- En cuanto a los puntos 7, 8 y 9 de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Turismo y el artículo 74, 75, 76 de Ley de Turismo del Distrito Federal lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] y/o Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable del inmueble materia del presente procedimiento denominado "HOTEL HISTORICO CENTRAL", en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación ubicado en [REDACTED], número [REDACTED], Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], Alcaldía [REDACTED], Ciudad de México.-----

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. DANIELA SABEL RODRIGUEZ SOTO

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. MARILYN JESSICA RIVERO CRUZ